

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

PILAR ANDREA ROJAS GAETE

“PROYECTO MI ORQUESTA EN EL JARDÍN”

N° INT. CMR-0616-2018

En Santiago, a 16 de octubre de 2018, entre **FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ**, RUT 70.574.900-0, representada por su Director Ejecutivo, don **JOSÉ MANUEL READY SALAMÉ**, cédula de identidad N°9.393.880-1, ambos domiciliadas en Alonso Ovalle N°1180, Santiago, en adelante “Fundación Integra”, “Integra” o “la Fundación”, por una parte; y por la otra, doña **PILAR ANDREA ROJAS GAETE**, profesora de violoncello, cédula de identidad N° 10.897.917-8, domiciliada en Amunátegui 725 departamento 1014, Santiago, en adelante “la profesional”, se ha convenido el siguiente contrato de prestación de servicios bajo el régimen de honorarios:

PRIMERO: ANTECEDENTES. INTEGRA es una institución de derecho privado, sin fines de lucro, que atiende a más de 80 mil niños y niñas en más de mil establecimientos situados en todas las regiones del país, cuya misión es lograr desarrollo pleno y aprendizajes significativos de niños y niñas entre tres meses y cuatro años de edad a través de un proyecto educativo de calidad con la participación activa de los equipos de trabajo, familias y comunidad.

Con fecha **14 de septiembre de 2018**, INTEGRA y FUNDACIÓN NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE, en adelante FOJI, celebraron un convenio cuyo objeto es establecer una alianza estratégica y de colaboración para el desarrollo del proyecto denominado “*Mi Orquesta en el Jardín*”, cuyo objetivo principal es una intervención artístico- educativa en el Jardín Infantil denominado “Sagrada Familia” de la comuna de Pudahuel, establecimiento educacional perteneciente a Fundación Integra.

Lo anterior, se lleva a cabo mediante sesiones o clases impartidas por profesores FOJI, a los niños y niñas de los niveles Medio Mayor 1, Medio Mayor 2 y nivel Sala Cuna, las que se desarrollan en jornada de Lunes a Viernes, en horario y día previamente convenido entre las partes.

Para el cumplimiento y ejecución de lo anterior, en dicho convenio se ha pactado un financiamiento compartido respecto a los costos asociados al proyecto, comprometiéndose las partes en conjunto a pagar los honorarios de los profesores asignados al proyecto durante el año 2018, pago que realizará cada institución, de acuerdo al calendario de pagos siguiente:

Detalle	Mes	Responsable pago	Monto
Honorario Profesores	Julio	FOJI	\$ 1.635.348
Honorario Profesores	Agosto	FOJI	\$ 1.635.348
Honorario Profesores	Septiembre	FOJI	\$ 1.635.348
Honorario Profesores	Octubre	INTEGRA	\$ 1.635.348
Honorario Profesores	Noviembre	INTEGRA	\$ 1.635.348
Honorario Profesores	Diciembre	INTEGRA	\$ 1.635.348
Total			\$ 9.812.088



SEGUNDO: COMETIDO. Conforme a lo señalado en la cláusula anterior, por el presente acto INTEGRA encomienda a doña **PILAR ANDREA ROJAS GAETE**, quien acepta, la prestación de sus servicios profesionales de apoyo en el marco del convenio aludido.

La profesional se obliga a preparar, diseñar e impartir 22 horas mensuales de sesiones de violoncello- iniciación musical, a los niños y niñas del establecimiento educacional "*Sagrada Familia*" de la comuna de Pudahuel, específicamente a los niveles Medio Mayor 1, Medio Mayor 2 y/o nivel Sala Cuna, según corresponda y conforme al plan de trabajo definido por las partes para el desarrollo del presente convenio.

Junto con lo anterior, la profesional se obliga a entregar mensualmente un informe que contenga un reporte del estado de avance y/o de cumplimiento de los objetivos, en relación al plan de trabajo diseñado por las partes y toda información relativa a las actividades encomendadas.

La profesional se obliga a prestar los servicios encomendados con sujeción a las normas éticas y reglamentarias que existan para esta materia, así como a las normas técnicas que al respecto rigen en INTEGRA.

Todos los documentos, materiales e informes que la profesional desarrolle en virtud de sus servicios serán de propiedad de INTEGRA y ésta podrá hacer uso de los mismos conforme a la legislación vigente.

TERCERO: PAGO DE HONORARIOS. Por la prestación de los servicios profesionales referidos en la cláusula anterior, Fundación Integra pagará a la profesional, por concepto de honorarios, la suma bruta total de **\$1.383.756.-** (un millón trescientos ochenta y tres mil setecientos cincuenta y seis pesos).- Para efectos de orden y registro, las partes acuerdan que los servicios se pagarán en 3 (tres) cuotas mensuales; cada una de **\$461.252.-** (cuatrocientos sesenta y un mil doscientos cincuenta y dos pesos) siendo la primera a pagar el día 15 de octubre, la segunda el 15 de noviembre y la tercera 15 de diciembre, todas del año 2018.

Los honorarios se pagarán contra la ejecución de los servicios convenidos por parte de la profesional, siempre que se verifique la recepción conforme por parte del Departamento de Comunicaciones de Fundación Integra del informe mensual mencionado en la cláusula segunda de este contrato y la recepción conforme de boleta de honorarios, debiendo descontarse de los mismos la retención de impuestos ordenada por la ley.

No se pagarán sumas adicionales a las señaladas. En caso de incumplimiento de las obligaciones que impone este contrato a la profesional, el pago de los honorarios del respectivo período quedará suspendido hasta la efectiva ejecución y aprobación de los servicios encomendados.

CUARTO: PLAZO DEL CONTRATO. La profesional comenzó a prestar sus servicios desde el día **15 de septiembre de 2018** y se extenderá hasta el día **15 de diciembre de 2018**.

Sin perjuicio de lo anterior, Fundación Integra podrá poner término a este contrato en cualquier momento, sin expresión de causa ni derecho a indemnización, dando aviso a la profesional por medio de carta certificada enviada con una anticipación mínima de tres días hábiles anteriores a la fecha en que se desea poner término a los servicios.



QUINTO: VÍNCULO ENTRE LAS PARTES. La profesional declara estar en perfecto y cabal conocimiento que prestará estos servicios en forma independiente, con plena autonomía funcional, conforme a su organización propia, sin control ni orientación de carácter laboral, sin obligación de asistencia diaria ni cumplimiento de horario, y sin ningún grado de fiscalización, supervisión o control de tipo laboral o técnico, por parte de la Fundación, no existiendo, por tanto, vínculo laboral de dependencia y subordinación entre la profesional y la Fundación.

Conforme con lo antes señalado, las partes declaran expresamente que el presente contrato en ningún caso constituye ni da origen a una relación laboral y, por tanto, a un contrato de trabajo, por no existir vínculo de dependencia ni de subordinación entre las mismas, correspondiendo a un contrato de arrendamiento de servicios regido por el código Civil.

La profesional declara estar en perfecto y cabal conocimiento de su calidad de profesional independiente, y declara ser la única responsable de su sistema previsional y de salud, quedando INTEGRA liberada del pago de imposiciones previsionales, de salud y/o del deber de responder a cualquier otro título por derechos y obligaciones ajenas a este contrato.

Las partes declaran asimismo, expresamente conocer y aceptar que el presente Contrato no genera en ningún caso para las mismas obligaciones de exclusividad, por lo que la profesional podrá prestar servicios libremente para otras empresas o instituciones, en forma independiente o como empleada, en tanto no sean incompatibles con los del presente contrato.

SEXTO: CONFIDENCIALIDAD: La profesional se obliga a guardar estricta reserva y a no divulgar, sin previa autorización escrita de Fundación Integra, toda la información a que tenga acceso en razón de este contrato, salvo en los casos siguientes:

- a) Si la información es o pasa a ser de público conocimiento por un hecho que no sea imputable a ninguna de las partes;
- b) Si la revelación de la información de que se trata es requerida por ley o por autoridad judicial o administrativa a la profesional, caso en el cual deberá informar a la otra parte tal circunstancia tan pronto como sea practicable;
- c) Si se trata de información que la profesional deba entregar a terceros en el marco del cumplimiento de este contrato.

Las partes elevan a carácter de esencial la presente obligación de confidencialidad y acuerdan que se mantendrá vigente durante toda la vigencia del contrato e incluso por tiempo indefinido después de su terminación, sujeto a las reglas de la responsabilidad contractual, sin perjuicio de las demás responsabilidades legales, civiles y penales, que correspondan

SÉPTIMO: PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN. Se deja constancia que este contrato se sujeta a las normas de la Ley de Transparencia.

OCTAVO: REGLAS DE CESIÓN DE CONTRATO. Los derechos y obligaciones contenidos en el contrato no podrán ser objeto de cesión o transferencia a terceras personas, sin la previa autorización escrita de la otra parte.

NOVENO: MODIFICACIONES. Cualquier modificación que las partes acuerden introducir al contrato deberá hacerse por escrito en la forma de anexo firmado por ambas partes.



DÉCIMO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN. Para todos los efectos legales, las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago y otorgan competencia para ante sus Tribunales de Justicia.

El presente contrato se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de la profesional y tres en poder de Fundación Integra.



PILAR ANDREA ROJAS GAETE
PROFESIONAL
C.I. N° 10.897.917-8



JOSÉ MANUEL READY SALAMÉ
DIRECTOR EJECUTIVO
FUNDACIÓN INTEGRA

